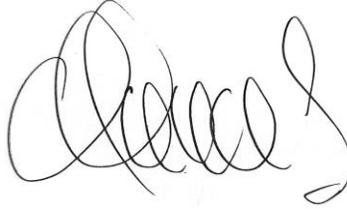


Informe Secretarial. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 24 de marzo de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0145. Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a examinar los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso ordinario N° 2019-711, visibles en los ítems 15 del cuaderno principal digital, consistente en la *sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C.* de fecha 6 de julio de 2021; así como la sentencia proferida por el *H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá* de fecha día 30 de septiembre de 2021, visible a ítem 18.1 del cuaderno del cuaderno del proceso ordinario; así como la liquidación de costas con su correspondiente aprobación, visible a ítem 19 del cuaderno ibidem.

En tal dirección, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Finalmente, se destaca que dentro del presente asunto la parte ejecutante no realizó ninguna solicitud de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, identificado con Nit. N° 900.336.004-7 y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 800.138.188-1 y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada

con Nit. No. 800.144.331-3 a favor de la señora DORA MARIA BELLO GOMEZ, identificada con C.C. No. 39.536.361, por las sumas y conceptos que correspondan:

1.1. **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que es el fondo en el que la actora se encuentra afiliada en la actualidad, a **REINTEGRAR** a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de DORA MARIA BELLO GOMEZ, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieren causado.

1.2. **ORDENAR** a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a recibir todos los valores que reintegre la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A., con motivo de la afiliación de DORA MARIA BELLO GOMEZ, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieren causado

1.4. Por las **COSTAS** procesales de PRIMERA INSTANCIA a CARGO de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, en la suma de novecientos diecinueve mil veintiséis pesos m/cte. (\$919.026).

1.5. Por las **COSTAS** procesales de PRIMERA INSTANCIA a CARGO de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la suma de novecientos diecinueve mil veintiséis pesos m/cte. (\$919.026).

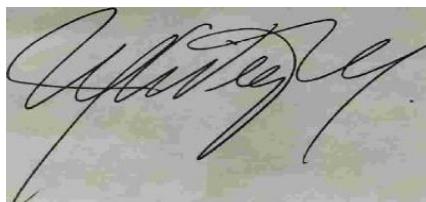
SEGUNDO: Sobre costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que sirva adelantar la notificación personal de la ejecutada, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y bajo los considerandos de la presente providencia, o, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a su elección, y bajo los considerandos de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente mandamiento al extremo ejecutado, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas y obligaciones de hacer señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P., término que correrá de manera concomitante.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Martínez', is written over a light-colored rectangular area.

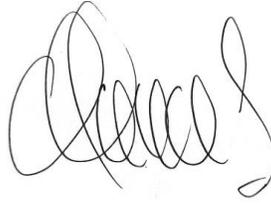
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 20 de octubre de 2023

Por ESTADO N° 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario